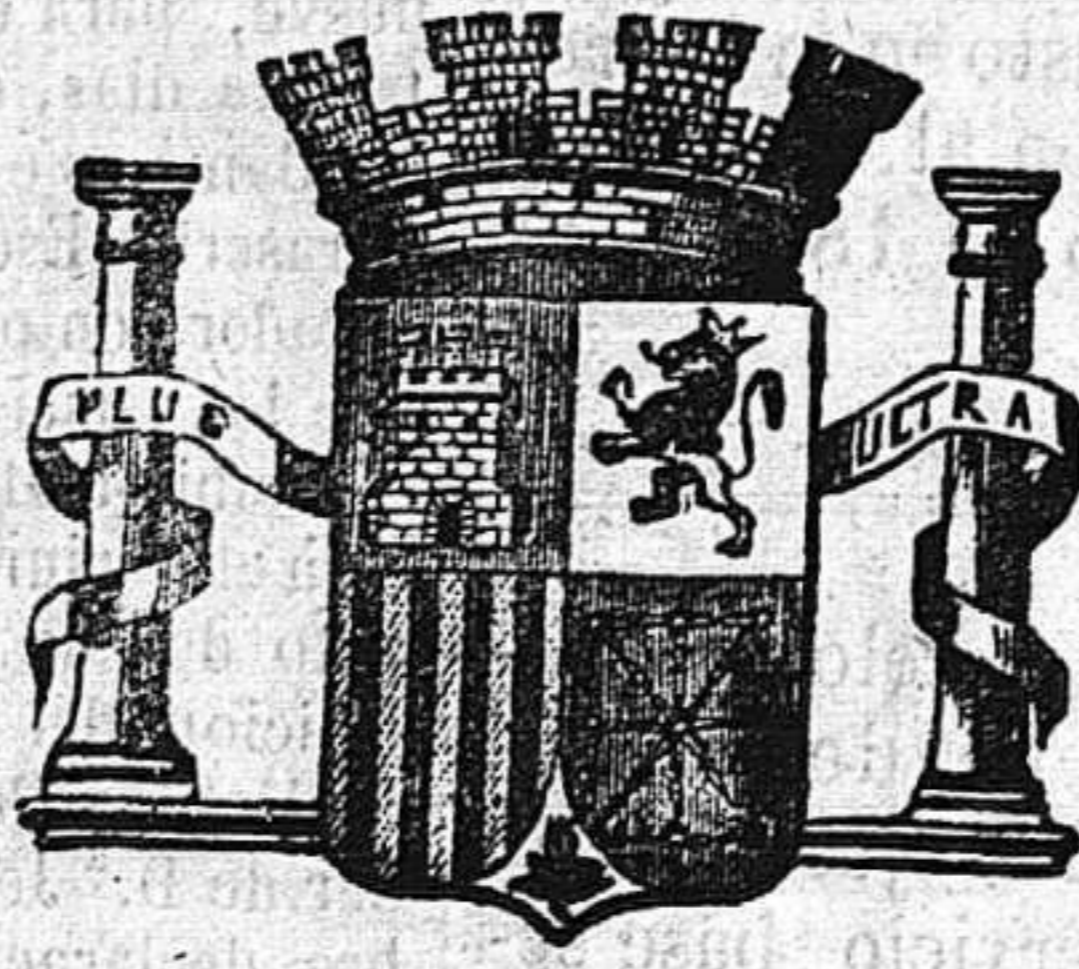


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 53.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 14 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 100 robles, que en el monte de Santa Coloma, partido judicial de Nagera, llamado Fuente Dehesilla y Montero y sitio titulado Terrero y Matarínuelo, se hallan señalados con el marco del distrito y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pts.	Pesetas céntimos.	
100	0,49	4	3		300

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 300 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Sta. Coloma, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 24 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 54.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 14 del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 110 hayas, que en el monte de Pradiillo, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Bocino, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento del espresado pueblo por Real orden de fecha 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas céts.	Pesetas céts.	
110	0,48	9	2	50	275

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 275 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pradiillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 24 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 56.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 15 del mes de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 20 robles, que en el monte de Villavelayo, partido judicial de Nagera, llamado El Rebollar, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas céts.	Pesetas céts.	
20	0,25	2	2		40

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 40 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 25 de Enero de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 57.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 15 del mes de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 80 hayas, que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nagera, llamado Bazaiza y Vacarizas, y sitio titulado Los Tornillos, se hallan señaladas con el marco del distrito y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de los espresados pueblos por Real orden de 16 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pts. céts.	Pesetas céntimos.	
80	1,40	9	2	50	200

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 200 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

Comprende la Constitucion, Código penal y leyes electoral, de orden publico, orgánicas, municipal y provincial y del matrimonio y registro civil.

PROSPECTO.

Pocas son las palabras necesarias para hacer palpable la inmensa utilidad de la obra que presentamos al público. Las leyes que la componen son de una aplicacion tan frecuente, que todo español necesita manejarlas de continuo y tenerlas, por tanto, dispuestas de manera que encuentre pronta y facilmente la disposicion que en ellas busque: tal es el trabajo del Sr. Massa Sanguinetti.

Los Sres. Diputados y Senadores encontrarán en este libro un seguro consultor en las luchas parlamentarias; el personal entero de los Gobiernos de provincia y de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales un guia utilísimo, puesto que en las leyes electoral, municipal y provincial se encuentra reglamentada casi por completo la administracion provincial; los Jueces municipales hallarán inmediatamente las disposiciones concernientes al matrimonio y registro civil, así como las penales, y por último la ley de orden publico y el Código penal hacen que esta obra sea utilísima á todos los Sres. Gobernadores militares, Jefes de Cuerpos y á cuantos Oficiales tienen que intervenir en los Consejos de Guerra, y por consiguiente que aplicar el Código, de cuyas penas y su aplicacion es preciso siempre hacer un detenido, largo y árido estudio que queda reducido á una rápida ojeada echada sobre este libro, el cual explica detenidamente como es natural, la naturaleza y efectos de cada pena, su aplicacion etc.

Bases de la publicacion.

El Manual del ciudadano español se publicará por entregas de 16 páginas, á dos columnas, de igual papel, tamaño y tipos que el prospecto. Cada entrega costará un real en toda España franca de porte, y se publicará una semana. No se servirá suscripcion alguna sin que preceda el pago adelantado de ocho entregas, que se hará en libranzas del Giro mutuo ó sellos de Correos.

La suscripcion se hará en provincias directamente enviando su importe al editor D. Julian de Lara, imprenta del Asilo, Toledo; en Madrid ó de este modo ó en casa de los Sres. Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, y Hernando calle del Arenal, núm. 11.

En la redaccion de este Boletín oficial se halla de venta á medio real el metro, una gran porcion de valla para cercar heredades, igual en un todo á la que se usa en la via férrea, advirtiendo que cada un metro tiene de 6 á 7 libras de un metro de alto por 3 á 4 centímetros de ancho, jetos por 3 carreras de alambre

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y las condiciones para el aprovechamiento estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 25 de Enero de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

ocurrido en la misma el dia veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, para que dentro del término de treinta dias, que por primero se señala, acudan á este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que les asista á la herencia de aquel, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha así lo he acordado á peticion del Procurador de este número D. Meliton Pancorbo, á nombre y con poder de D.ª Josefa y D.ª Maria Urturi, sobre declaracion de heredera del referido D. Juan Cruz, á su tambien finada madre D.ª Narcisca Lopez y Leiba.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.— Juan Cayuela.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caraciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital, en espediente de abintestado por muerte de D. Pedro Garcia Loza, ocurrida en 29 de Junio del año último, se cita y llama por este segundo edicto y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertir que en dicho espediente se han presentado como herederos del D. Pedro sus hermanos, D. Tomás, doña Petra y D.ª Cándida Garcia Loza.

Madrid 18 de Enero de 1872.—El Escribano, Villarrubia — V.º B.º — Francisco Caraciolo.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento general de los recargos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1871 á 1872, se encuentra de manifiesto por espacio de seis dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros incluidos en él, puedan pasar á examinarlo y hacer las reelamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho término no será oída ninguna.

Pedroso y Enero 21 de 1872.—El Alcalde, Policarpo Espinosa.

Los repartimientos de arbitrios provinciales y municipales para cubrir el presupuesto en la parte respectiva de 1870 á 71 y 71 á 72 se hallan espuestos al público en esta Secretaría por término de seis dias para que los contribuyentes se enteren de ellos y puedan presentar las reelamaciones oportunas.

Gimileo 25 de Enero de 1872.—El Alcalde, Julian Argudo.

Quien quisiera comprar un monte procedente de bienes del Estado y en la actualidad es propiedad de D. Manuel Saenz Diez, vecino de Cenzano, el cual se titula la Viniestra, sito en jurisdiccion de Robres, linda por Norte Orcajo de Fuente Tocon, Sur, pasada real Oriente la cantera del mojon de Pedro y al Poniente el conjuero y Tondurado; de cabida de ciento cincuenta y tres fanegas de tierra, equivalentes á noventa y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas y cincuenta y tres centiáreas, conteniendo doce mil doscientos piés de haya, puede pasar á tratar con su verdadero dueño Sr. Saenz Diez.

fundado motivo, del celo que tiene V. acreditado, ha de contribuir por su parte á la ejecucion de este importante servicio base segura de otros que la Direccion ha de desarrollar para que en adelante se metodice la gestion administrativa, de tal suerte, que al primer golpe de vista, se pueda apreciar con toda precision y claridad la verdadera situacion de la propiedad del Estado; pues prescindiendo por completo del grave cargo que por falta de su cumplimiento se hace á esta Administracion, bastará á V. la sola consideracion del fin laudable á que va encaminado para que bien penetrado de ello, aune V. sus esfuerzos á los de esta Dependencia; á fin de que, V., y esta puedan gozarse en la satisfaccion de haber contribuido con sus débiles pero sinceros esfuerzos á hacer fácil y viables las reformas legislativas que han de favorecer saludablemente la desamortizacion.

Pero, si como no es de esperar, esta Administracion viera defraudada, por parte de V., sus justas esperanzas, no debe ni quiere ocultarle, que apelará, desde luego, á los poderosos medios que pone en sus manos las leyes vigentes para exigirle la conveniente responsabilidad; mandando peatones hasta que tenga cumplido efecto el encargo que se le confiere.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 26 de Enero de 1872.—El Gefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. Francisco de Paula Escalona, Jefe de administracion de cuarta clase, de Hacienda pública y Delegado del Banco de España de esta provincia.

Hago saber: que debiendo dar principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial el dia primero de Febrero próximo, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, encargo á los contribuyentes de esta capital realicen sus cuotas al entregarles el recaudador los recibos talonarios del cupo que á cada uno le corresponde, dentro del plazo de los cinco primeros dias del mismo mes, para evitarles el recargo del apremio del primer grado que previene la Instruccion de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Logroño 26 de Enero de 1872.—Francisco de P. Escalona.—V.º B.º—Goicoechea.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de D. Juan Cruz Urturi y Lopez, natural y vecino que fué de esta capital,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion administrativa.—Propiedades.—Negociado 2.º.—Propios.

Circular para que los Sres. Alcaldes faciliten á esta Administracion la certificacion de los ingresos obtenidos en cada semestre por bienes de propios y lo satisfecho al Estado por la quinta parte que de este ingreso le corresponde.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 14 de Setiembre último, ordenó á esta Administracion el pronto envio del estado relativo al impuesto del 20 por 100 de propios de los pueblos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio del presupuesto actual, sin cuyos datos no es posible regularizar la contabilidad general. Mas otros trabajos de superior importancia, que indistintamente han promovido los Centros Directivos, en su justo afán de secundar ardentemente los nobles y levantables propósitos del Gobierno de S. M. para remover, cueste lo que cueste, la larga serie de obstáculos, que han hecho, hasta ahora, difícil y penosa la gestion económica del país, han ocupado de tal manera la atencion de esta Dependencia, que no le ha sido posible siquiera fijar por un momento, su consideracion en el largo periodo de tiempo trascurrido desde la fecha de aquella orden superior.

La Direccion del ramo recuerda á esta oficina el exacto cumplimiento de lo que la tiene prevenido en su citada circular en el perentorio plazo de ocho dias conminándola severamente.

En su consecuencia para que esta Administracion, pueda dar cumplimiento á cuanto queda expuesto encarece á V. S. la necesidad de que en el plazo de ocho dias, que empezarán á contarse desde la fecha de su publicacion en el periódico oficial de esta provincia, se sirva remitir la certificacion en que haga constar los ingresos obtenidos en el semestre que ha terminado en Diciembre último por bienes de propios, con expresion, asimismo, de lo satisfecho al Estado por la quinta parte que en este ingreso le corresponde; teniendo presente que, en lo sucesivo, ha de rendir igual documento en los primeros dias de Julio y Enero de cada año con referencia á los semestres inmediatos anteriores.

Esta Administracion espera con